y solemnidad acostumbrado el qual aun si el dicho
os reciban ayan y tengan por tal mi fiel
executor y lo usen con vos en todo lo a reconocer
ternamente y os guarden y hagan guardar todos
los onrros gracias mercedes franquezas liber
tades exenciones preheminencias prerroga
tivas y todos los demas cosas que por razon del dicho
officio debeys aver y gozar y os deben ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los derechos
salarios y otras cosas a el dicho officio anexas y per
tenecientes todo bien y cumplidamente sin que os fal
te cosa alguna y que en ello ni pedimento alguno
os no pongan ni consientan poner que yo por la presen
te os recibo y por recibido a el dicho officio y a re
uso y exercicio del y os doy poder y facultad para
lo usar y exercer caso que por los susodichos o alguno
de ellos a el no sea ys recibido y esta merced os hago
con tanto que el dicho Xpoval de Exia aya bivido
y biva despues de la fecha de la dicha renuncia
cion los xx dias que la ley dispone y mando
presente es esta mi carta en el dicho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el dia de
la data de ella en adelante y tomeys la pose
sion del dicho officio y no lo haziendo ansi le ayais
perdido y quedo baco para lo proveer en
quien yo fuere servido dada en madrid a cinco
dias del mes de hebrero de mill y seis y treinta
y un años yo el Rey = Ill.do don Juan de Chaves y men
doça Ill.do don Miguel de Carbajal y Mesia Ill.do
don Fr.co Picarro y Orellana = Ill.do don Gaspar de
Bracamonte = yo don Gabriel de Ocana y Alarcon
secretario del Rey nuestro señor la hize escrivir
por su mandado - Registrada Fran.co de Quevedo Chan
ciller Gregorio de Tapia = Yo al dicho Ga
[illegible] Rodriguez [illegible] Rey [illegible]